

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3873 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1985, de la Comisaria de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de Besande, anejo del Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), por las obras de la presa del embalse de Besandino en el río Grande;

Resultando:

1. Que por Orden ministerial de 8 de octubre de 1984 se otorgó a Centrales Térmicas del Norte de España, «Terminor, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Carrión, reguladas por el embalse de Besandino, con destino a usos industriales de la central térmica de Velilla del Río Carrión (Palencia), cuyas obras se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de bienes afectados, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.ª de dicha concesión.

2. Que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, con exposición de sus propietarios respectivos; relación que se ha sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, así como a los efectos del artículo 56.1 de su Reglamento, por interesarlo la Sociedad, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1984, en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 26 de dicho mes y en el «Diario de León» de 21 del mismo, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Boca de Huérgano; habiéndose presentado una reclamación por doña Pilar Santos Fernández.

3. Que dicha reclamante manifiesta que como propietaria de las fincas números 74 y 245 a) de la relación, correspondientes a las del Catastro de Riqueza Rústica números 895 y 839, no está conforme con la superficie de 1.881 metros cuadrados, señalada a la primera en aquella, que estima de 2.400 metros cuadrados, según escrituras privadas que acompaña, así como que dichas fincas, en unión de otras, son el medio de vida proyectado para su hijo; añadiendo que se debe llegar a un acuerdo para fijación del precio de adquisición de las fincas.

4. Que trasladada dicha reclamación a TERMINOR, informa en el sentido de que la documentación privada aportada no constituye justificación, pues no contiene delimitación de fincas ni hace referencia a plano o medición, aparte de que la refiere como la mitad de un prado de 24 áreas; frente a ello es evidente la superficie expresada en el plano parcelario que acompañó la Sociedad a su solicitud, como la circunstancia de que según la certificación del Catastro, cuya copia remite, le corresponde una extensión de 1.742 metros cuadrados, inferior a la asignada en la relación; añade que dada la pequeña extensión de las fincas, no podrían ser indispensables como medio de vida, aparte de que el precio que se asigne a ellas será suficiente para adquirir bienes de idénticas características.

5. Que efectuada comprobación sobre el terreno por Ingeniero técnico de Obras Públicas de esta Comisaria de Aguas, a presencia de representación de ambas partes, resulta que de la medición efectuada la superficie de la finca es de unos 5 metros cuadrados, menos de la que figura en la relación;

Considerando:

1. Que en consecuencia no está fundada dicha reclamación, no pudiendo admitirse como oposición, por la dedicación proyectada a las dos parcelas, puesto que pueden sustituirse, como afirma TERMINOR, por otras, y en cuanto a la posibilidad de adquisición por mutuo acuerdo, está prevista en el artículo 24 de la LEF.

2. Que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaria de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la LEF, ha acordado la necesidad de ocupación de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describe en la relación presentada y publicada de los mismos, por lo que no se relacionan nuevamente, con desestimación en su totalidad de la reclamación presentada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 19 de febrero de 1985.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—1.293-15 (14668).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3874 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se concede cese de actividades en el nivel de Bachillerato al centro privado «Santo Tomás» de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado. Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: El Decreto 1855/74, de 7 de junio («BOE» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Burgos. Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Denominación: «Santo Tomás». Domicilio: Avenida Reyes Católicos, 7. Titular: Gregorio González Martínez y otros.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 83-84, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros. El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (O. M. 27-3-82. «BOE» 3-4-82), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3875 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se concede Autorización Definitiva con clasificación Provisional como Homologado al centro privado de Bachillerato «Fuente la Reina» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de Autorización Definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro Privado de Bachillerato con la Clasificación Provisional correspondiente.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/74, de 7 de junio («BOE» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («BOE» de 27 de junio de 1980) y O. M. de 8 de mayo de 1978 («BOE» del 15 de mayo)